



4.1-37-16

RESOLUCION N°

0569

FECHA:

16 MAR. 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA CUPO DE APROVECHAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN CORRESPONDIENTE AÑO DOS MIL ONCE (2011), DE LA ESPECIE CAIMAN CROCODILUS FUSCUS (BABILLA) AL ZOOCRIADERO REPTIBOL LTDA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETÉN – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto No. 1608/78, la ley 611 de 200 y

CONSIDERANDO

Que el señor BERNARDO JOSE MAYA DAVILA, identificado con cédula de ciudadanía número 12.544.059 en su calidad de representante legal del Zoocriadero REPTILES DE BOLIVAR LIMITADA, REPTIBOL LTDA, con NIT 806012232-8 mediante escrito radicado bajo el No. 6552 de dos mil once, presentó solicitud de cupo de aprovechamiento y comercialización para la especie Caimán Aguja correspondiente a la producción de 2009 - 2011.

Que la Subdirección de Ordenamiento del patrimonio ambiental, avocó de *motu proprio* el conocimiento del caso, procediendo a realizar vista de inspección, en la que se aclaró verbalmente por parte del usuario que la solicitud no iba encaminada a obtener cupo de aprovechamiento para la especie *Crocodylus Acutus* (Caimán Aguja) correspondiente a la producción de 2009 – 2011, sino para la producción 2011 de la especie Caiman *Crocodylus Fuscus* (Babilla), por lo que se elaboró el concepto técnico contenido en el informe del radicado 6552 de 2011 en el que se lee lo siguiente:

CONCEPTO TECNICO:

La visita técnica se realizó teniendo en cuenta procedimiento y metodología de la Resolución No 1660 de noviembre de 2005, mediante la cual se establece lo siguiente:

Criterio 1. Aspectos biológicos y poblacionales.

a) Aspectos nutricionales

Categoría	Cantidad de animales	Cantidad de alimento suministrado por animal g/semana	Total alimento suministrado g/semana
I	8.572	150	1285800
II	15.929	250	3982250
Total	24.501		5268050

El total de alimentos consumidos por semana es de 5'268.050 gramos.





0569

16 MAR. 2012

Características nutricionales del alimento suministrado a los animales

Ingredientes	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV	Categoría V
Carne roja	45%	40%	30%	30%	20%
Pescado	53%	58%	68%	68%	78%
Vitaminas	1%	1%	1%	1%	1%
Minerales	1%	1%	1%	1%	1%

b). Tasas de morbilidad (mb) y de mortalidad (mt).

Categoría	Mortalidad	% de Mortalidad
I	1.716	6,8
II	789	3,1
III	0	0
IV	0	0
Total	2.505	9,9

Los animales enfermos se trasladan a la pileta No 53 para su recuperación y los parentales hasta la pileta 78.

Categoría	Morbilidad	% de Morbilidad
Parentales	0	0,0
I	112	0,40
II	132	0,51
III	8	0,04
IV	0	0
Total	252	0,95

Criterio 2. Eficiencia del proceso de incubación.

Indicador	Variable
Total parentales	4.329
Hembras reproductoras	3.246
Machos reproductores	1.083
Huevos recolectados	27.865
Huevos infértiles	1.716
Huevos con embrión muerto	789
Eclosiones	25.360
Neonatos muertos menores a 15 días vida	473
Neonatos muertos mayores a 15 días vida	386
Tasa de oviposición	8,5844
Tasa de fertilidad (ft)	93,8%
Tasa de mortalidad embrionaria	6,2%
Tasa de eclosión (Te)	0,91%
Condiciones de incubación	Temp. 31,5 ± 0,1 Hum.95 promedio





0569 16 MAR. 2012

Criterio 3. Aspectos operacionales y de infraestructura.

Indicador	Variable
Cumplimiento obligaciones establecidas en licencia ambiental o plan de manejo ambiental	En la actualidad el Zoocriadero viene cumpliendo con las obligaciones establecidas tanto en el plan de manejo como en la licencia ambiental.
Unidad de manejo	Parentales: 18 encierros con áreas entre 2.345m ² y 4.000m ² Levante: 150 unidades todas de 12m ² Juveniles: 15 unidades de 90m ² c/u, 1 de 150m ² , 1 de 400m ² , 1 de 170m ² , 1 de 108m ² y 1 de 180m ² . Neonateras: 2 módulos de 18 unidades c/uno, de cría y con un área de 6m ² c/u y 34 unidades de 9 m ² cada una.
Densidad	Parentales: 11,75m ² por animal. Levante: Entre 6,6 y 66 animales/m ² Juveniles: Entre 4,4 y 9,6 animales/m ² . Neonateras: 50 animales/m ²

Producción

En la revisión que se le hizo a los informes semestrales, fue encontrado que en el Zoocriadero obtuvieron 27.865 huevos provenientes de 929 nidos, de los cuales nacieron finalmente un total de 25.360 ejemplares.

Huevos totales	27.865
Huevos infértiles	1.716
Huevos con muerte de embrión	789
Eclosiones	25.360
Mortalidades	859
Mortalidad menor de 15 días de vida	473
Mortalidad mayor de 15 días de vida	386

Resultados del Inventario

Categoría	Cantidad
I	8.572
II	15.929
Total	24.501

Los individuos de la producción 2011 están distribuidos de la siguiente manera:

PILETA	CANTIDAD	CATEGORIA
1	372	II
3	372	II
5	372	II
6	372	II
7	372	II
8	372	II
9	372	II
12	372	II





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

0569

16 MAR. 2012

14	372	II
15	372	II
16	372	II
17	372	II
18	372	II
35	372	II
36	372	II
37	372	II
38	372	II
39	372	II
40	372	II
41	338	III
42	338	III
43	338	III
44	338	III
45	338	III
46	338	III
47	338	III
48	338	III
49	338	III
61	338	III
62	338	III
63	338	III
64	338	III
65	338	III
66	338	III
67	338	III
68	338	III
69	338	III
70	338	III
71	338	III
72	338	III
73	338	III
74	338	III
75	338	III
76	338	III
77	338	III

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

0 5 6 9

16 MAR. 2012

78	338	III
96	338	III
97	338	III
98	238	III
99	338	III
100	338	III
101	338	III
108	338	III
109	338	III
110	338	III
111	338	III
112	338	III
113	338	III
114	338	III
115	338	III
116	338	III
117	338	III
118	338	III
119	338	III
ji	376	II
j4	376	II
j5	376	II
j6	376	II
j7	360	III
j8	359	III
Total	24.501	

Determinación del cupo de aprovechamiento

Se realizó usando las formulas $C_{a_n} = P_n \times (1 - T_m)$ y $P_n = Hr \times Ov \times Ft \times Te \times N_{15}$, expuesta en la Resolución No 1660 de Noviembre 4 de 2005.

Donde:

n: Año para el cual se determina cantidad de especimenes a aprovechar.

P_n : Producción año a aprovechar

T_m : Indicador mortalidad producción.

Arrojando el siguiente resultado:

$P_n = 3.246 \times 8,58441158 \times 0,93841736 \times 0,96982676 \times 0,98134858 = 24.887$

$T_m = mt/P_n$

$T_m = 386/24.887 = 0,01551010$

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





0 5 6 9

16 MAR. 2012

Ca= 24.887 X (1-0,01495370)
Ca= 24.887 X 0,9844899
Ca= 24.501

El cupo de aprovechamiento del Zoocriadero REPTIBOL LTDA será de **24.501** ejemplares.

CONCLUSIONES

El Zoocriadero en la actualidad esta cumpliendo con todos los requisitos que la ley exige en cuanto a manejo y alimentación, acorde con las especificaciones técnicas establecidas. Por tal motivo no existe impedimento legal para que sea otorgado el cupo correspondiente a la producción del año 2011, recomendándose lo siguiente:

1. Otorgar cupo de aprovechamiento comercial del programa con la especie *Caimán crocodilus fuscus*, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No 1660 del 4 de noviembre de 2005, emanada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy día de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la cual se establece criterios, indicadores y metodología para otorgar el cupo máximo de aprovechamiento.
2. El cupo máximo a otorgar a REPTIBOL LTDA es de **24.501** ejemplares, siempre y cuando el representante legal del Zoocriadero acuerde con la Corporación el pago en efectivo o en recursos económicos de los ejemplares de la cuota de repoblación, en caso contrario este cupo sería reducido en un 5%, resultándole un cupo total a otorgar de **23.276** ejemplares.

Que la preservación y el manejo de los Recursos Naturales Renovables son de utilidad pública e interés social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que de conformidad con el artículo 258 del Decreto Ley 2811 de 1974, corresponde a la administración pública velar por la adecuada conservación, fomento y restauración de la fauna silvestre.

Que de acuerdo con el literal 4º del artículo 258 del citado Decreto, corresponde a la administración determinar los productos que puedan ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Que mediante la ley 17 de 1981 se aprobó en Colombia, la convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre – CITES, que tiene como finalidad evitar que el comercio internacional constituya una amenaza para la supervivencia de la fauna y flora silvestres.

Que con fundamento en el concepto técnico realizado por la Subdirección de Ordenamiento del Patrimonio Ambiental y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, La CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA, mediante la presente providencia procederá a otorgar el respectivo cupo máximo de aprovechamiento para el año 2011 en **24.501** ejemplares.

En merito de los expuesto, el Director General de CORPAMAG en uso de las facultades legales

RESUELVE:

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





16 MAR. 2012

0569

ARTÍCULO PRIMERO. Otórguese a la sociedad RÉPTILES DE BOLIVAR LIMITADA, REPTIBOL LTDA, identificada con NIT 806012232-8 cupo de aprovechamiento comercial de la producción correspondiente al año dos mil once (2011) de la especie *Caimán crocodilus fuscus* (Babilla), en cantidad de **24.501** ejemplares.

PARÁGRAFO. El cupo máximo a otorgar a REPTIBOL LTDA es de **24.501** ejemplares, siempre y cuando el representante legal del Zoocriadero acuerde con la Corporación el pago del valor económico de los ejemplares de la cuota de repoblación, en caso contrario este cupo sería reducido en un 5%, resultándole un cupo total a otorgar de **23.276** ejemplares.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad REPTILES DE BOLIVAR LIMITADA, REPTIBOL LTDA, con NIT 806012232-8 deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) Informar previamente a CORPAMAG el destino que dará a los animales autorizados en el cupo fijado al Zoocriadero.
- 2) Solicitar a CORPAMAG, previamente la verificación de las tallas de las mascotas en cada fecha de exportación, para efectos de hacer seguimiento y control ajustado a dicho proceso.
- 3) Para la movilización de los individuos s debe contar con la previa autorización de la Corporación, debido a que los individuos no podrán ser movilizados sin el salvoconducto respectivo.
- 4) Cumplir con las obligaciones contempladas en el decreto 1608 de 1978 y demás normas concordantes.

PARAGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en la presente resolución, y las contenidas en el capítulo I del Título VII del Decreto No 1608 de 1978 dará lugar a la imposición de las sanciones de conformidad con las normas legales vigentes en la materia, así como también, la cancelación de la respectiva licencia de funcionamiento del zoocriadero, cuando técnicamente se compruebe que se están produciendo acciones que alteren el medio ambiente o atenten contra la fauna silvestre y/o cuando incurran en ejercicio de la presente licencia en las conductas relacionadas en los artículos 220 y 221 ibídem.

ARTÍCULO TERCERO. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como autoridad administrativa CITES de Colombia, autorizará la expedición de los correspondientes permisos CITES, de acuerdo con el cupo otorgado para efectos de control.

ARTICULO CUARTO: Para la fijación de futuros cupos de aprovechamiento y comercialización CORPAMAG previamente comprobará los resultados del manejo del Zoocriadero de conformidad con los informes de actividades que presente la sociedad interesada y las condiciones, criterios y parámetros establecidos en las normas ambientales vigentes.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese en debida forma el contenido del presente acto administrativo al representante legal de La sociedad REPTILES DE BOLIVAR LIMITADA, REPTIBOL LTDA, con NIT 806012232-8 o ha su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO SEXTO: Ordénese la publicación de la parte dispositiva del presente acto administrativo, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación.

JM





0569

16 MAR. 2012

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente resolución al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como autoridad administrativa CITES de Colombia, y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial 13 Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

[Signature]
ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró: S.Sosa. *[Signature]*
Revisó: L. Tamara. *[Signature]*
Exp. 617

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 15 MAY 2012 () días del mes de _____ del Dos Mil _____ (2.0_) se notificó personalmente el señor Flavio Vergara Armentz en su condición de Apoderado de Reptibol con C. C. No. 12.551.260 de Santa Marta, del contenido de la Resolución No. 0569 de fecha 16 Marzo 2012, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

[Signature]

1751260

[Signature]

C.C. 12.551.260

